

RESOLUCIÓN EXENTA N°88/2019

MAT: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado “*ALMACENAMIENTO, PRODUCCION, DISTRIBUCION DE FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS*”.

Talca, 03 de julio de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. El Oficio Ordinario N°293/2013, de fecha 11 de abril de 2013, del Director Regional del SEA de la Región del Maule, que resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado “Bodega de Almacenaje y Distribución”, solicitado por el Sr. Jack Alejandro Dabike Armstrong, en representación de Stoller de Chile S.A.
4. La presentación de fecha 05 de junio de 2019, por medio de la cual el Sr. Jack Alejandro Dabike Armstrong, en representación de Stoller de Chile S.A, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “ALMACENAMIENTO, PRODUCCION, DISTRIBUCION DE FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS”.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 4 de los vistos, el proponente “Stoller de Chile S.A”, a través del Sr. Jack Alejandro Dabike Armstrong, representante legal de la Sociedad, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado “*ALMACENAMIENTO, PRODUCCION, DISTRIBUCION DE FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS*”.
2. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto presentado consiste en la “*...Producción de fertilizantes, Fraccionamiento de Plaguicidas y almacenamiento de sustancias peligrosas*”.
3. Que, según lo informado por el proponente, la propuesta considera lo siguiente:

3.1. Producción de Fertilizantes

El proceso comienza con la recepción y almacenamiento de sustancias químicas consideradas como materias primas, las cuáles luego se mezclan para la obtención de fertilizantes. La instalación tiene 3 estanques de producción con una capacidad de 5.000 litros cada uno, además de 3 estanques de acumulación de fertilizante de 7.500 litros cada uno, utilizados como almacenamiento para tener stock al momento de envasado en distintos formatos comerciales.

La producción es realizada en proceso por lote donde se mezclan las distintas materias primas, una vez terminada cada producción se procede al lavado de los reactores. Con el fin de optimizar el uso del agua y minimizar el impacto ambiental, ésta se almacena en estanques IBC y se reutiliza en el próximo lote, de esta forma no se generan residuos líquidos en este proceso.

La única generación de residuos líquidos se debe al lavado de pisos. Estos son retirados por DISAL quien la dispone en ESSBIO. La cantidad generada es de aproximadamente 8 m³ cada 3 meses, que es la frecuencia de retiro de DISAL.

3.2. Fraccionamiento de plaguicidas

Los plaguicidas se fraccionan directamente del envase primario a envases de formato 1 L, 5 L., 10 L. 20 L y 200 L, respectivamente. Las medidas de seguridad y EPP son utilizadas según HDS de los productos como también en los pictogramas de etiqueta que indica la correcta manipulación.

Posteriormente los envases secundarios son etiquetados, sellados e identificados con N° de Lote de producción y fecha de vencimiento.

3.3. Almacenamiento de Sustancia Peligrosas

Para la producción de fertilizantes se utilizan materias primas peligrosas y no peligrosas, las primeras se detallan a continuación:

Producto	Clase	UN	Cantidad (Ton.) max.
Acido fosfórico	8	1805	2
Acido fosforoso	8	2834	4
Acido clorhídrico	8	1789	0.05
Sulfato de níquel	9	3228	0.05
Hipoclorito de sodio	8	1791	0.2
Sulfato de cobre	9	3077	1
Monoetanolamina	8	2491	2
Cloruro de zinc	8	2331	2
Sulfato de cobalto	9	3077	0.2

En resumen:

- Clase 8 : 10,25 Tons.
- Clase 9 : 1,25 Tons.
- Total : 11,50 Tons.

3.4. Almacenamiento de Sustancias Químicas No Peligrosas y Fertilizantes:

La cantidad máxima almacenada de estas sustancias son 500 Toneladas.

4. Que, de acuerdo a lo informado en la presentación, el proyecto se encuentra ubicado en Longitudinal Sur, Lotes CH 1 y Lote CH 1 b, Chacra Guaiquillo, Sector Acceso Los Niches, comuna de Curicó, Región del Maule.
5. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, la potencia instalada para la operación total será de 220 KVA.
6. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2014, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

7.1. *Literal h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*

h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).

7.2. *Literal ñ) "...Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:*

ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).

Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplaza.

8. Que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados a través de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, y conforme a lo establecido en el del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, podemos concluir que la ejecución del proyecto “*ALMACENAMIENTO, PRODUCCION, DISTRIBUCION DE FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS*”, no constituye una actividad o proyecto listado en el Art. 3°, pues al analizar el literal h), el proyecto considera una superficie predial de 10.000 m²., lo que es menor a la establecida en la normativa aplicable; y por tratarse de un proyecto de bodega, no considera emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad.
9. Asimismo, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “*ALMACENAMIENTO, PRODUCCION, DISTRIBUCION DE FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS*”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha analizado el Proyecto en relación a los supuestos del literal ñ.4. del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, relativo a una capacidad máxima de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas (clase 5 y 8 de la NCh 382), en una cantidad igual o superior a 120.000 Kg., se puede concluir que de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el proyecto no cumple con el requisito antes descrito, toda vez que, como ya se ha señalado en el considerando N°3, el proyecto considera una capacidad máxima de almacenamiento de sustancias clase 8 de 10,25 Toneladas mensuales (102.000 kg), lo que es menor a la cifra establecida en la normativa aplicable.

2. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado “*ALMACENAMIENTO, PRODUCCION, DISTRIBUCION DE FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS*”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 05 de junio de 2019, por el Sr. Jack Alejandro Dabike Armstrong, en representación de Stoller de Chile S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resolvos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Jack Alejandro Dabike Armstrong, en representación de Stoller de Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

SEPTIMO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm

Distribución

- Sr. Jack Alejandro Dabike Armstrong, representante de Stoller de Chile S.A. Longitudinal Sur Km 192, Curicó.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de Teno
- Archivo SEA, Región del Maule.